

LEY 38 DE 1982

(NOVIEMBRE 30)

Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Sanitario Veterinario entre el Gobierno de la Republica de Colombia y el Gobierno de la República Socialista de Rumania”, firmado en Bogotá el 12 de septiembre de 1973.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Apruebase el Convenio Sanitario Veterinario entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Socialista de Rumania; firmado en Bogotá el 12 de septiembre de 1973 cuyo texto es:

CONVENIO SANITARIO VETERINARIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Republica Socialista de Rumania con el deseo de garantizar el estado sanitario de los animales productos y subproductos de origen animal que pudiesen ser objeto de futuras transacciones comerciales, han acordado:

ARTICULO 1

Los Ministerios de Agricultura o sus equivalentes de los países firmantes de este Convenio determinaran las condiciones sanitario-veterinarias para las posibles importaciones de animales vivos, productos y subproductos de origen animal del territorio de una de las Partes contratantes hacia el otro país; y con tal fin establecerán el protocolo correspondiente.

ARTICULO 2

Los servicios sanitarios veterinarios centrales de los dos países intercambiarán recíprocamente cada mes, boletines sanitario-veterinarios indicando la incidencia de las enfermedades contagiosas para los animales y que están establecidas en la lista A de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y, a la vez, transmitirán todas las informaciones de orden sanitario-veterinario en que pudieran estar interesados.

Así mismo, las Partes Contratantes facilitaran la colaboración entre las instituciones sanitario-veterinarias de los dos países mediante el intercambio de información sobre los problemas relativos al presente Convenio y propondrán las modificaciones del protocolo técnico que se estimen necesarias.

ARTICULO 3

Las Partes contratantes estudiarán las bases para un posible convenio de intercambio de especialistas veterinarios y de realizaciones científicas y técnicas en el campo sanitario-veterinario.

ARTICULO 4

Las dificultades que surgieren en cuanto a la aplicación del presente Convenio, serán examinadas por una Comisión Mixta nombrada por los Ministerios de Agricultura o sus equivalentes en ambos países, la cual se reunirá en el término de treinta días después de la convocación hecha por una de las Partes.

Las sesiones se llevarán a cabo preferiblemente en el territorio de la Parte convocante. La primera sesión será dirigida por un miembro de la Delegación de la Parte convocante. Los problemas que la Comisión no pudiere solucionar serán tramitados por vía diplomática.

ARTICULO 5

El presente Convenio entrará en vigencia al efectuarse el canje de notas en el que se notifique que se han cumplido los trámites constitucionales y legales para su aprobación.

El Convenio tendrá una duración de cinco años y se prorrogará automáticamente por un nuevo período de cinco años a menos que alguna de las Partes hubiere notificado a la otra

la cancelación del Acuerdo con seis meses de antelación a la expiración del periodo.

Por lo cual los abajo firmantes autorizados por sus Gobiernos firman el presente Convenio.

Elaborado en Bogota el día 12 de septiembre de 1973 en dos ejemplares en español y dos ejemplares en rumano.

Por el Gobierno de la República de Colombia, firmado ilegible. Ministro de Relaciones Exteriores, por el Gobierno de la Republica Socialista de Rumania, firmado legible, Ministro de Relaciones Exteriores”.

Rama Ejecutiva del Poder Público-Presidencia de la República

Bogota, D. E.. agosto de 1975.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable. Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores. Indalecio Lievano Aguillre.

Es fiel copia del texto original del “Convenio Sanitario entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Socialista de Rumania”, firmado en Bogotá, el 12 de septiembre de 1973 que reposa en la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Alvaro Arciniegas Ortega, Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.

Hay sello.

Bogota. D. E. 16 de octubre de 1951.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Presidente del honorable Senado Bernardo Guerra Serna, el presidente de la honorable Cámara de Representantes Emilio Lebolo Castellanos, el Secretario General del honorable Senado Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá D.E. 30 de noviembre de 1952.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores Rodrigo Lloreda Caicedo,

el Ministro de Agricultura Roberto Junguito Bonett.